



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RAD 2018-00212
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	GABRIEL EDUARDO HOYOS CASTAÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 615

Teniendo en cuenta la información presentada por la Coordinación Jurídica para la Movilidad De Servicios Integrales, Movilidad-SIM, procedió el Despacho a revisar el expediente evidenciando que efectivamente por error involuntario en el oficio No 075 de fecha 28 de enero de 2019, en el número de radicado se colocó 91-001-31-89001-2016-00212, cuando el numero correcto del proceso es 91-001-31-89001-2018-00212 seguido en contra del Banco de Bogotá frente al señor Gabriel Eduardo Hoyos castaño, por lo que se hace la debida corrección y aclaración para que se dé cumplimiento al oficio enviado No 02 del 25 de enero de 2021.

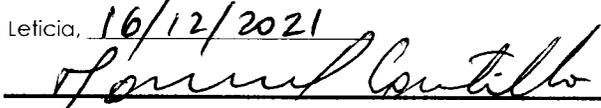
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 36 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m.

Leticia, 16/12/2021


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 8-31 piso 1

Telefax. 8 592-7348.

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA Rad. 2016-00220
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ORLANDO RAFAEL SALAS GUTIERREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 616

A folios 83 a 89 obra memorial mediante el cual la señora Katiuska Dalyse Martínez Agamez, coloca en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandado señor ORLANDO RAFAEL SALAS GUTIERREZ, y solicitó la cancelación de las obligaciones del BBVA y la finalización del proceso ejecutivo.

Para resolver el Despacho considera:

El artículo 68 de la ley 1564 de 2012, expresa:

"Artículo 68. Sucesión procesal

*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso **continuará con el cónyuge**, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

La norma indica que cuando fallece el demandado, en el entendido que "fallecido un litigante" como literalmente aparece, se refiere a

que litigante es cualquiera de las partes de un proceso, demandante o demandado, el proceso continuara con el cónyuge.

Como se encuentra acreditado el fallecimiento del señor ORLANDO RAFAEL SALAS GUTIERREZ, mediante registro civil de defunción visible a folio 84, como también se acreditó el vínculo matrimonial de la señora Katuska Dalysé Martínez Agamez con el señor Orlando Rafael Salas Gutiérrez, a través del Registro civil de matrimonio visible a folio 88, se pone en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por la señora KATIUSKA DALYSE MARTÍNEZ AGAMEZ, con los documentos adjuntos.

Por lo anterior no hay lugar a la terminación de proceso y cancelación de las obligaciones solicitadas por la peticionaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 36 fijado en la
Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia-
Amazonas, a las 8:00 a.m.
Leticia, 16/12/2021

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RDO. N° 2021-00072-00
DEMANDANTE	ALFONSO AGUIAR OROZCO
DEMANDADOS	BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCIA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0172

Una vez examinado el libelo genitor del juicio y sus anexos, se observa que la demanda verbal reivindicatoria instaurada por **ALFONSO AGUIAR OROZCO** contra **BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCIA** cumple con las exigencias de los Arts. 82 y concordantes del Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012).

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda, y se le imprimirá el trámite previsto en la Sección Primera, Título 1, Capítulo 1, artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en tal virtud córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de 20 días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS**,

RESUELVE:

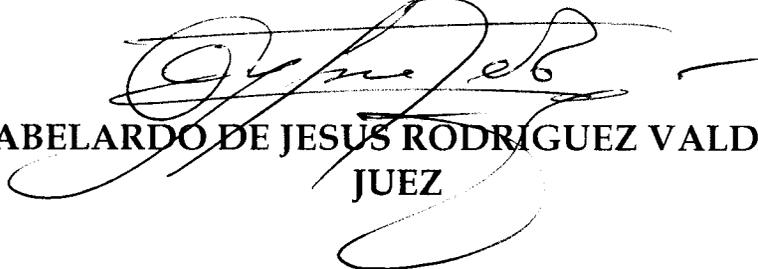
1º) Admitir la demanda verbal reivindicatoria, propuesta por **ALFONSO AGUIAR OROZCO** contra **BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCIA**.

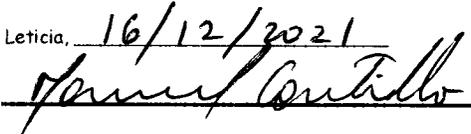
2º) Notifíquese a **BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCIA**, el presente auto en forma personal para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a quien se le correrá el traslado correspondiente por el término de veinte (20) días.

3º) Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso verbal contenido en la Sección Primera, Título 1, Capítulo 1, artículos 368 y subsiguientes, y demás disposiciones concordantes del C. General del Proceso.

4º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al doctor **LUIS CARLOS QUIÑONES PALMA** abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.362.727 y Tarjeta Profesional 254.637 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>36</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>16/12/2021</u>

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Telefax. (098) 592-7348.
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RDO. N° 2021-00072-00
DEMANDANTE	ALFONSO AGUIAR OROZCO
DEMANDADOS	BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCIA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0172

Una vez examinado el libelo genitor del juicio y sus anexos, se observa que la demanda verbal reivindicatoria instaurada por **ALFONSO AGUIAR OROZCO** contra **BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCIA** cumple con las exigencias de los Arts. 82 y concordantes del Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012).

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda, y se le imprimirá el trámite previsto en la Sección Primera, Título 1, Capítulo 1, artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en tal virtud córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de 20 días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

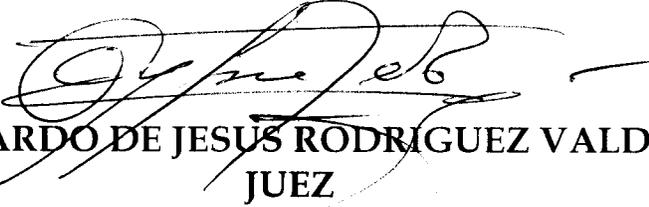
1º) Admitir la demanda verbal reivindicatoria, propuesta por **ALFONSO AGUIAR OROZCO** contra **BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCIA.**

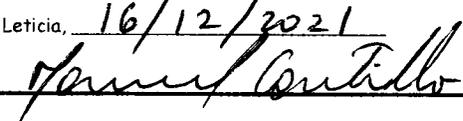
2º) Notifíquese a **BEATRIZ ELENA ALVEZ GARCIA**, el presente auto en forma personal para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a quien se le correrá el traslado correspondiente por el término de veinte (20) días.

3º) Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso verbal contenido en la Sección Primera, Título 1, Capítulo 1, artículos 368 y subsiguientes, y demás disposiciones concordantes del C. General del Proceso.

4º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al doctor **LUIS CARLOS QUIÑONES PALMA** abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.362.727 y Tarjeta Profesional 254.637 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>36</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>16/12/2021</u>

SECRETARIO